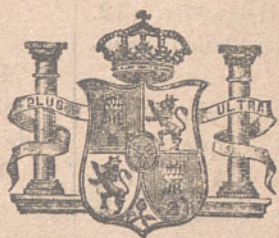


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 250.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Vistos los antecedentes que obran en la Dirección general de Correos y Telégrafos:

Resultando que por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, de 1.º de febrero del corriente año, se revocó la Real orden de este Ministerio de 15 de septiembre de 1916, por la que denegaba a la Compañía Peninsular de Teléfonos el pretendido derecho a agregar a su red las 71 poblaciones que en dicha sentencia se mencionan:

Resultando que por esa Dirección general se comunicó a la Compañía Peninsular de Teléfonos la precitada sentencia, requiriéndola al mismo tiempo para ratificarse en sus pretensiones y, en caso de ratificación, para remitir los proyectos correspondientes a las 71 nuevas estaciones:

Resultando que la expresada Compañía, por escrito de 16 de junio último, declaró eliminadas de su plan de construcciones las 35 estaciones siguientes: Albacete, Alcañiz, Alcázar de San Juan, Algodor, Alhama de Aragón, Alhama de Murcia, Alsasua, Aranjuez, Barbastro, Calatayud, Don Benito, Estepona, Garrucha, Guillarey, Jaca, La Roda, (Albacete), Novelda, Ordenes, Ortigueira, Puente Genil, Requena, Ribadeo,

Ronda, Segovia, San Pedro de Alcántara (Málaga), Sigüenza, Sueca, Tafalla, Utiel, Vélez-Málaga, Vera (Almería), Villada, Villanueva de la Serena, Villena y Vivero:

Considerando que por el hecho de esta eliminación oficialmente declarada, el Estado puede proceder al establecimiento del servicio telefónico interurbano, sin que el porvenir haya de suspenderlo, puesto que ya no puede la Compañía alegar derecho a la agregación de estas localidades, si bien se halla dispuesta a efectuarla si la Administración se lo impone, siempre que la citada entidad estuviese a la sazón en condiciones de verificar la instalación:

Considerando que entre las poblaciones relacionadas hay algunas que ya disponen de buena comunicación telefónica dentro de la red del Estado, y que otras se hallan en plan de ejecución:

Considerando que la Administración ha recibido reiteradas excitaciones de los municipios o del vecindario de varias de las localidades referidas, para que se las dote de un servicio eficaz de telefonía, con el mayor desarrollo y alcance posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por cuenta de la Administración, y explotada por el Estado, se establezcan estaciones telefónicas interurbanas, con enlace a la red general de la Compañía Peninsular de Teléfonos, en Albacete, Alcañiz, Alcázar de San Juan, Algodor, Alhama de Aragón, Alhama de Murcia, Alsasua, Aranjuez, Barbastro, Calatayud, Don Benito, Estepona, Garrucha, Guillarey, Jaca, La Roda (Albacete), Novelda, Ordenes, Ortigueira, Puente Genil, Requena, Ribadeo, Ronda, Segovia, San Pedro de Alcántara (Málaga), Sigüenza, Sueca, Tafalla, Utiel, Vélez-Málaga, Vera (Almería), Villada, Villanueva de la Serena, Villena y Vivero.

2.º Que por la Dirección general de Correos y Telégrafos se proceda al estudio y construcción de

las líneas necesarias de enlace con circuitos de bronce.

3.º Que las nuevas estaciones se enlacen con la estación más próxima de la Compañía Peninsular de Teléfonos, siempre que no se halle más cerca otra del Estado que, a su vez, tenga comunicación y enlace con la red de la Compañía, pues en tal caso la unión se verificará con la referida estación del Estado.

4.º Que estas construcciones se consideren como preferentes a cualquiera otras no comenzadas hasta ahora.

5.º Que las 35 estaciones citadas solamente cambien con las de la Compañía Peninsular el servicio de conferencias.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1921.—Coello.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(De la *Gaceta* núm. 245.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Lengua latina del Instituto general y técnico de Cáceres, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de abril de 1915, y 16 del de 13 de marzo de 1903:

1.ª Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Institutos e igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

4.ª Todos aquellos que, teniendo el título correspondiente, tengan reconocido el derecho a opositar en turno de Auxiliares, y los comprendidos en el Real decreto de 15 de julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio, y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de agosto de 1921.—El Subsecretario, Romero.

(De la *Gaceta* núm. 238.)

Gobierno Civil.

Circular.—Vedados de caza.

Habiendo solicitado de mi autoridad D. Manuel de Eguiguren e Ibáñez, vecino de Bilbao, que sean declarados vedados de caza las fincas de pan sembrar y montes de pasto del pueblo de Oteo del Valle de Losa, perteneciente al Ayuntamiento de Junta de Oteo, como arrendatario que es de la caza de los mencionados terrenos, según contrato elevado a escritura pública que acompaña a su escrito de petición, se pone en conocimiento de los que se crean perjudicados con esta concesión, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta mi circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar sus reclamaciones por escrito en la Alcaldía del Ayuntamiento de Junta de Oteo, o en este Gobierno civil de la provincia, para en su vista proveer.

Burgos 6 de septiembre de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 3 del actual, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 19 del corriente mes y hora de las doce, para la celebración de la subasta de contratación, durante el año económico de 1921-22, de los géneros y materiales que se calculan necesarios para el vestuario de los acogidos en la Casa de Misericordia y Expósitos, cuyos detalles y precios se expresan a continuación.

Vestuario.

500 metros tela retor cabada, para sábanas, a 2'60 pesetas uno.

300 metros de curado de Poch, de 1'90 metros de ancho, para idem, a 4'25.

1500 metros de algodón curado rojo de Poch, para camisas y calzoncillos, a 2.

500 metros de tela algodón roble, a 1'50.

300 metros de tela curado rentería, para sábanas de enfermería, a 3'50.

100 metros de cutí para colchones, a 3'50.

100 metros de terlíz para jergones, a 3.

300 metros de satén azul para vestidos, a 1'70.

400 metros de pisana para delantales, a 2'75.

300 metros de pisana para blusas, a 3'75.

300 metros de cretona para colchas, a 2.

100 metros de muselina para mantos, a 3'75.

600 pañuelos de bolsillo, a 0'35.

100 pañuelos para la cabeza, a 1.60 kilogramos de algodón negro, para medias, marca Hilandera, a 12.20 idem de algodón blanco, grueso, para idem, a 11.

El pliego de condiciones económico-administrativas a que ha de sujetarse la subasta, será el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 192, correspondiente al día 1.º de diciembre de 1920.

Burgos 5 de septiembre de 1921. —El Vicepresidente, Rodrigo de Sebastián.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 3 del actual, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 20 del corriente mes y hora de las doce para la celebración de la subasta de contratación, durante el año económico de 1921-22, de los géneros y materiales que se calculan necesarios para la Inclusa y talleres de sastrería, zapatería y tejidos del Hospicio provincial, cuyos detalles y precios se consignan a continuación:

Inclusa.

400 metros de lienzo para pañales, a 1'25 pesetas uno.

450 metros de muletón blanco de la B, para mantillas, a 1'75.

150 metros de franela para justillos, a 1'50.

200 metros de busqueta costurera para camisitas, a 1'50.

100 metros de cretona para envolturas, a 1.

200 metros de cinta para pajeros, a 0'40 uno.

Taller de sastrería.

25 metros de paño azul Tina, para gorras, a 16 pesetas metro.

1000 metros de tela algodón para forros, a 0'90.

100 metros de lienzo para entretelas, a 0'90.

1500 metros de pana para trajes, a 4 pesetas uno.

Taller de tejidos.

10 kilogramos de lana azul hilada, a 5 pesetas.

Taller de zapatería.

700 kilogramos de suela limpia, de buena calidad, a 5'75 pesetas uno.

36 paquetes de cáñamo, de 440 gramos cada uno, del número 8, a 5'50 pesetas paquete.

En la subasta habrá de regir el pliego de condiciones económico-administrativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 192, correspondiente al día 1.º de diciembre último.

Burgos 5 de septiembre de 1921. —El Vicepresidente, Rodrigo de Sebastián.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Marciano Irazu Díaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: que en los autos de mayor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 1.º de septiembre de 1921, el Sr. D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos ordinarios de mayor cuantía entre partes como demandante D. Moisés Peralta Miñón, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Guzmán Pisón y dirigido por el Letrado D. Antonio Amézaga, y como demandados doña Gregoria, D. Mariano, D. José, don Máximo, D.ª María y D.ª Mercedes Prieto Almendres, todos mayores de edad, la primera y los tercero y cuarto casados, y los demás solteros, sin profesión la primera y dos últimos, el segundo y tercero labradores y el cuarto jornalero, y todos de esta vecindad, por su rebeldía representados por los estrados de este Tribunal, sobre división de una casa y otros extremos.

Fallo: que desestimando la demanda producida a nombre de don Moisés Peralta y Miñón, sobre división de una casa y otros extremos contra D.ª Gregoria, D. Mariano, D. José, D. Máximo, D.ª María y D.ª Mercedes Prieto Almendres, debo de absolver y absuelvo de aquélla a dichos demandados, sin hacer expresa condena de costas; reintégrese todas las actuaciones por la parte actora debidamente, con arreglo a la cuantía litigiosa de 10 000 pesetas, señalada en la súplica de la demanda, y notifíquese a los demandados rebeldes la presente del modo y forma que previenen los artículos 283 y 769, párrafo 2.º, si en término de tercero día no se solicita por el actor, que se efectúe personalmente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime del Ojo.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado el mismo día de su fecha, de quo doy fé.—Ante mi, Marciano Irazu.

Corresponde a la letra con su original a que me remito caso necesario. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación a los demandados rebeldes D.ª Gregoria, D. Mariano, D. José,

D. Máximo, D.ª María y D.ª Mercedes Prieto Almendres, expido el presente visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado en Burgos a 6 de septiembre de 1921.—Marciano Irazu.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Jaime del Ojo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

D. Tomás Calleja Domingo, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que en el proyecto formado por el Sr. Arquitecto provincial D. José Calleja, para llevar a efecto la construcción de la obra de un cementerio, conforme a lo acordado por esta Junta municipal, en virtud de la indemnización concedida a este pueblo por la ley de 14 de agosto de 1919, el cual ha sido aprobado por la expresada Corporación en sesión de 5 del pasado mes de julio, se encuentra el pliego de condiciones económico-administrativas que es del tenor siguiente:

Pliego de Condiciones económico-administrativas.

1.ª Para las obras de este proyecto regirá el pliego de condiciones generales para la contratación «Construcciones civiles» que corren a cargo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y que llevan la fecha de 4 de septiembre de 1908 en todo lo que no sea modificado por las condiciones particulares de este proyecto.

2.ª La subasta se verificará con sujeción a lo que dispone la Instrucción de 24 de enero de 1906, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para conocimiento del público, el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la misma.

3.ª El presupuesto de contrata de estas obras asciende a la cantidad de 11,541'07 pesetas, sin que pueda ser admitida proposición que exceda de esta suma.

4.ª Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos, a precio de cotización, en la Caja de la Corporación contratante 577'05 pesetas a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción antes mencionada.

5.ª La licitación se hará por medio de pliegos cerrados que se redactarán en papel de undécima clase, con sujeción al modelo que se publica al final y no se admitirá ninguna que no se halle ajustada a él.

6.ª El remate tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera, bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asis-

tencia de otro Concejal designado por la Corporación municipal y del Secretario de la misma, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

7.ª Una vez aprobada la subasta y hecha la adjudicación de las obras, se elevará la fianza hasta la cantidad de 1.154'10 pesetas a que asciende el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuya suma quedará como fianza definitiva para responder al cumplimiento del contrato y se constituirá en las mismas condiciones que la provisional.

8.ª El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata, haciéndose el remate a riesgo y ventura, no pudiendo pedir el rematante por causa alguna que se apliquen otros precios que los marcados en este proyecto ni tampoco la rescisión por esta causa.

9.ª Los trabajos se realizarán conforme a los planos, presupuesto y condiciones que se acompañan y no se abonará al contratista el importe de las obras que haya realizado en distinta forma que la señalada en dichos documentos, a no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto-Director y de conformidad con el Ayuntamiento.

10. El contratista dará principio a los trabajos dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto en el plazo de cinco meses que se contarán desde la fecha del acta que se ha de levantar el día que se de principio a aquéllas.

11. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas, se hará por meses vencidos, mediante libramientos dados por la Alcaldía, en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo y acordará el pago el Ayuntamiento. En las certificaciones expresarán las unidades de obra ejecutada y aplicándolas el precio marcado en el presupuesto, darán el importe de ellos, que sufrirán la baja obtenida en la subasta si la hubiere por cada unidad, puesto que este contrato es por unidades de obra.

12. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago alguno anticipado al contratista con motivo de acopio de materiales o por otra causa, quedando terminantemente prohibido a éste toda transferencia o cesión a favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate, y en todos casos se reconocerá como una sola la persona o entidad en que se adjudique, sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante o su apoderado.

13. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, para cuyo fin el Arquitecto practicará la correspondiente liquidación.

14. Terminadas las obras se procederá a la recepción provisional de las mismas, y desde el día en que se den por recibidas, principiará a correr el plazo de garantía que será de diez meses.

Durante este plazo el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, y si no lo hiciere así, se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias a costa del rematante.

15. Terminado el plazo de garantía, se procederá a la recepción definitiva de las mismas, y si estuvieren ejecutadas con arreglo a las condiciones del proyecto, se hará la liquidación y se devolverá al contratista la fianza depositada.

16. Si el contratista faltase a las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato a perjuicio de aquél y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción vigente ya citada.

17. El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

18. La Corporación contratante reconoce a favor del contratista los derechos fijados en el artículo 39 de la Instrucción vigente que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

19. Los gastos de inserción de este pliego de condiciones y demás que ocurran incluso los de subasta, serán de cuenta del contratista.

20. En todo lo no previsto en estas condiciones, regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 4 de septiembre de 1918 ya citado.

21. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre Accidentes del Trabajo de 30 de enero de 1901 impone a los patronos y propietarios de las obras.

22. Así bien cumplirá dicho rematante con la obligación que como contratista de las obras a que se refiere esta subasta impone el Real decreto de 20 de junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras y cuyos particulares allí se detallan.

23. El Letrado designado por la Corporación municipal para el bastante de poderes que habla el artículo 15 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, lo será quien designe el Ayuntamiento.

24. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., calle..., número..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de un edificio con destino a cementerio en la villa de Sotillo de la Ribera, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a las expresadas condiciones por la cantidad de..., (se expresará en letra) y para poder tomar parte en la subasta se acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que exige.

(Fecha y firma del proponente.)
Sotillo de la Ribera 17 de agosto de 1921.—El Alcalde, Benito Santibáñez.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 3

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1921 a 1922, en virtud de la Real orden de 11 de junio último, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el número 135 de este periódico, correspondiente al día 24 de agosto del año actual.

Núm del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas		Leñas		Tasación		NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasación.	Suma de las tasaciones.
				Número de árboles.	Número de esteros.	Número de esteros.	Pesetas.	Lanar.	Cabrio.			Vacuno Mayor.	Cerdo.	Pesetas.			
171	Condado de Treviño...	Sáseta.....	Artola.....	40	80	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	275	50	30	30	420	500				
172	Idem.....	Aguillo y Ajarte.....	Ausar.....	80	160	La Tosquera y La Adovera.—N. Donarao, E. La Torquera, S. Mezaide y O. Cerro del Churro.—Poda de encina, leñas muertas y rodadas.....	4	518	80	36	36	680	840				
173	Idem.....	Imiruri y Ochate.....	Bardal.....	40	80	Los Valles.—N. Ricaya, E. Campo la Choja, S. La Choja y O. Cerro de Mendiguri.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos.....	4	300	30	16	16	450	530				
174	Idem.....	Albaina.....	Botazarra.....	60	120	Ladera del Camino.—N. camino, E. término de Laño, S. corta anterior y oeste Esquina de barranco medio.—Entresaca de hayas viejas mal configuradas y limpia de malezas.....	4	40	40	80	40	100	220				
175	Idem.....	Laño y otros.....	Busturia.....	150	300	Las Torqueras.—N. Sierra Pelada, E. camino, S. Medro y O. camino para Vitoria.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.—La Guaderra.—N. Sierra, E. poda anterior, S. arroyo y O. camino para Vitoria.—Poda de encina dejando guías.....	4	250	100	60	60	700	700				
176	Idem.....	Ascarza.....	Cabrial.....	150	300	Hoyo del Bardal.—N. Alava, E. Lampaluche, S. Urtuisa y O. término de Dorroño.—Entresaca de roble y haya joven y 36 robles secos.....	4	309	50	18	18	350	650				
177	Idem.....	Arrieta.....	Idem.....	60	120	Semendia.—N. poda anterior, E. Sierra Pelada, S. camino de Caricedo y O. Las Campas.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	680	50	28	28	300	550				
178	Idem.....	Araico.....	La Cogulla.....	60	120		4	110	20	28	28	350	470				

179	Condado de Treviño...	Grandival.....	La Cogulla.....	40	70	La Cerrada.—N. robles grandes, E. El Alto, S. jurisdicción de Ozana y O. corta anterior.—Poda de roble dejando guías, leñas muertas y rodadas y roza de malezas.....	4	150	10	5	200	270
180	Idem.....	Obécuri.....	La Dehesa.....	150	250	Martizabal.—N. camino para Logroño, E. Barranco de Rotarvil, S. tierras y O. Barranco Mayor.—Entresaca de roble y haya dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.....	4	202	65	42	300	550
181	Idem.....	Bajauri.....	Idem.....	200	300	Barrecorana.—N. Sierra, E. camino para Logroño, S. Comunidad con Lagrán y O. Cueva del Raposo.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	4	120	45	60	350	650
182	Idem.....	Ocilla y Ladrero....	Encinar.....	150	300	Encina Repolluda.—N. Alava, E. camino de San Miguel, S. camino de los Altos y O. propiedad de Villanueva.—Entresaca de encina joven dejando resalvos de dos en dos metros.....	4	300	15	20	100	400
184	Idem.....	Tarabero.....	Las Llanetas.....	80	160	Las Pentezuelas.—N. camino para Villanueva, E. campo Espejo, S. camino para Moraza y O. camino del molino del pueblo.—Entresaca de mata baja de encina y leñas muertas y rodadas.....	4	280	15	30	350	510
185	Idem.....	Albaina y otro.....	Mendiguri.....	90	170	En todo el monte.—Entresaca de 30 robles inmaderables marcados y arranque de tocones.....	4	400	40	60	250	420
186	Idem.....	San Martín Galbarin..	Montecampo.....	100	200	Montecampo y La Peña.—N. y E. tierras labrantías, S. Llecas y O. tierras labrantías.—Poda de roble dejando guías, desarraigo de tocones y leñas muertas y rodadas.....	4	260	16	12	250	450
187	Idem.....	Fuidio.....	Muriarán.....	100	200	Bagabuar.—N. La Mina, E. raya de Albaina, S. El Estillar y O. Barrancomedio. Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.....	4	100	5	10	100	300
188	Idem.....	Laño.....	Ovecuna.....	150	250	Corciana.—N. camino para Lagrán, E. Ovecuna, S. La Colina y O. El Carrascal.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y leñas muertas y rodadas.....	4	60	50	60	380	630
189	Idem.....	Ozana.....	Pozarate.....	60	90	Pozarate.—N. Ladera Contiana, E. Hoyo de la Huesera, S. camino de Santa María y O. La Ireta.—Roza de boj y otras malezas y entresaca de mata baja de roble.....	4	180	16	20	280	370
190	Idem.....	Doroño.....	El Puerto.....	100	200	La Cerrada.—N. Fuente Fria, E. camino de Vitoria, S. cumbre y O. Puerto de la piedra.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	107	50	12	250	450
191	Idem.....	Moraza.....	Regua.....	60	100	Regua.—N. tierras labrantías, E. carretera, S. jurisdicción de Payueta y oeste jurisdicción de Villanueva.—Poda de roble dejando guías, limpia de boj y malezas y leñas muertas y rodadas.....	4	300	20	18	350	450
192	Idem.....	Zurbitu.....	Remonte.....	110	220	Cuatro Froncos.—N. mojonera de Alava, E. camino para Zumelzo, S. Cabezada de Barabarre y O. mojonera de Ocilla.—Entresaca de encina dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y leñas muertas y rodadas.....	4	120	10	8	170	390
193	Idem.....	San Vicentejo y otro..	Ricaya.....	70	105	Padarrarán y Junta.—N. jurisdicción de Alava, E. rio, S. camino para la Junta y O. jurisdicción de Treviño.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.....	4	100	30	16	200	305
194	Idem.....	Villanueva Tobera....	San Julián.....	175	230	Santa Inés.—N. tierras labrantías, S. Hoyo de Uriza, E. y O. camino.—Roza de boj, brezo y malezas.—Entresaca de encina joven dejando resalvos y leñas muertas.—Piedrahita.—N. camino para Hozana, E. Hoyo de Homaria, S. Peñas de Monte Viejo y O. tierras labrantías.—Roza de boj, brezo y otras malezas con destino a tejera.....	4	300	40	20	460	690
195	Idem.....	Golernio.....	San Torcuario.....	100	160	Las Cerradas.—N. Barranco, E. camino del monte, S. tierras y O. tierras y camino de Golernio a Lezana.—Poda y entresaca de encina dejando guías y resalvos y leñas muertas y rodadas.....	4	200	10	12	350	510
196	Idem.....	Obécuri y otro.....	Tortijona.....					90	40	10	200	200
197	Idem.....	Marauri.....	Baldegorta.....	100	170	La Ugueta.—N. corta anterior, E. camino de Oquina, S. La Gardieta y O. San Miguel.—Poda de encina y roble dejando guías.....	4	210	50	20	300	470
198	Miraveche.....	Silanes.....	Las Cabreras.....	150	250	El Barranco.—Entresaca de 34 hayas marcadas y leñas muertas y rodadas en el resto del monte.....	4	150	30	10	275	525
199	Idem.....	Miraveche.....	El Robledal.....	300	320	Encimero.—N. Estrecho del hayal, E. Valdecabañas, S. cumbre y O. El Brojo.—Entresaca de haya joven, roza de brezo y malezas.....	4	600	50	30	1090	1410
200	Pancorvo.....	Pancorvo.....	Moutemiyor.....				4	800	390	200	1280	1280
201	Santa Gadea del Cid..	Santa Gadea del Cid..	Dehesa Piedraluenga..	110	110	Las Mesas.—N. camino de Fuente Acebo, E. roble manojo, S. jurisdicción de Pancorvo y O. camino de Cubilla.—Roza de carrasco y malezas y desarraigo de tocones.....	4	200	65	85	550	620

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.

Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1921-22, presentarán en las Oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación.

Sí algún pueblo desea renunciar a los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, y se procederá a la enajenación en pública subasta.

En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado, que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, con forme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 5 de agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.